

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 451/2013

LUCAMAX, S.A. DE C.V.
VS.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

RESOLUCIÓN No. 115.5. **340**



En la ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por escrito recibido en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “*CompraNet*”, el nueve de septiembre de dos mil trece, y en esta Dirección General en la misma fecha, la empresa **LUCAMAX, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado **HUMBERTO PÉREZ OROZCO**, se inconformó contra el fallo emitido por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA**, derivado de la Licitación Pública Nacional No. **LO-926006995-N10-13**, celebrada para la **“REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS (II ETAPA) EN VARIAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo **115.5.2110**, de trece de septiembre de dos mil trece, esta Dirección General tuvo por recibida la citada inconformidad, asimismo, con fundamento en los artículos 89, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 279 y 280 de su Reglamento, solicitó a la convocante rindiera su informe previo, a través del cual señalara, entre otros aspectos: **a)** origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada; **b)** monto económico autorizado y adjudicado; **c)** estado que guardaba la licitación, así como datos del tercero interesado; **d)** si dentro el procedimiento de

licitación impugnado la empresa inconforme o terceros interesados participaron en forma conjunta o individual; y **e)** se pronunciara respecto a la conveniencia de suspender los actos materia de inconformidad; asimismo, se le requirió su informe circunstanciado, en el cual adjuntara la documentación soporte en copia certificada o autorizada por funcionario público para ello (fojas 43 a 46).

TERCERO. El diecisiete de septiembre del año pasado, esta Dirección General negó la suspensión provisional que solicitó el inconforme al no satisfacerse el segundo de los requisitos que indica el artículo 88 de la Ley de la Materia para su procedencia (fojas 48 a 51).

CUARTO. Por oficio número **DGCLC-096-13**, presentado en esta Dirección General el veinticuatro de septiembre de dos mil trece, la convocante rindió su informe previo, en el cual informó el monto autorizado, de \$33´060,348.00 (treinta y tres millones sesenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N) y el monto adjudicado asciende a \$29´095,374.61 (veintinueve millones noventa y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.); los recursos son de naturaleza federal del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, en la modalidad de Programas Regionales; también, proporcionó los datos de la empresa tercero interesada, asimismo, señaló que la inconforme no ocurrió al concurso en forma conjunta, y por otro lado, las empresa tercero interesadas hicieron participación conjunta; también manifestó la improcedencia de conceder la suspensión solicitada, porque a su juicio, se afectaría a la ciudadanía que usa las avenidas en mal estado; y, a través del acuerdo 115.5.2246 de veintisiete de septiembre del año pasado, se tuvo por rendido el informe previo y por admitida la inconformidad de mérito, finalmente se corrió traslado a las empresas tercero interesadas, las cuales no hicieron uso de ese derecho, no obstante de estar notificadas (fojas 053 a 080).

QUINTO. Mediante oficio sin número, recibido en esta Dirección General el uno de octubre del año pasado, el Director General de Costos, Licitaciones y Contratos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, rindió su informe circunstanciado,

al cual adjuntó copia certificada de diversas constancias que integran el concurso de mérito; y por acuerdo 115.5.2330 de cuatro siguiente, esta autoridad tuvo por recibido el referido oficio, poniéndolo a la vista de la inconforme, en términos de lo establecido en el artículo 89, sexto párrafo de la Ley de la Materia (fojas 088 a 118).

SEXTO. Mediante acuerdo 115.5.2415 de siete de octubre de dos mil trece, esta autoridad con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se negó la suspensión definitiva al no satisfacerse la totalidad de los requisitos señalados en el numeral antes citado para su procedencia (fojas 119 a 124).

SÉPTIMO. Por escrito recibido el once de octubre del año pasado, el inconforme amplió la inconformidad y por acuerdo 115.5.2474 de diecisiete siguiente, esta Dirección General, con fundamento en el artículo 89, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la admitió a trámite, dio vista a la convocante para que rindiera su informe circunstanciado y a la tercero interesada para que manifestara lo que a su interés conviniera (fojas 128 a 160).

OCTAVO. Mediante oficio sin número, el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, rindió el informe solicitado, y por acuerdo 115.5.2644 de treinta y uno de octubre de dos mil trece, esta Dirección General, tuvo por rendido el referido informe de ley, con motivo de la ampliación poniéndolo a la vista de las partes (fojas 165 a 182).

NOVENO. El ocho de noviembre de dos mil trece, se proveyó respecto de las pruebas aportadas por la inconforme y convocante; asimismo, se dio un término de tres días a la promovente y tercero interesada, para que formularan los alegatos, siendo que ninguna los formuló (fojas 183 y 184).

DÉCIMO. Mediante oficio DGCLC-0117-13, la convocante en alcance a su informe circunstanciado remitió diversas documentales relacionadas al concurso en estudio, las cuales se tuvieron por recibidas mediante acuerdo 115.5.3137 de seis de diciembre de dos mil trece, en el cual, se pusieron a la vista de las partes interesadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 89, sexto párrafo de la Ley de la Materia.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo de siete de enero de dos mil catorce, en virtud de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 83 a 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en términos de lo informado por la convocante, al manifestar y demostrar que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de carácter **federal** derivados del **Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, en la modalidad de Programas Regionales.**

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 83, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. (...)

II. (...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

(...)”

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra del fallo podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública tuvo verificativo el **treinta de agosto de dos mil trece, notificado en el mismo acto**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **dos al nueve de septiembre, inclusive, del mismo año**, sin contar el siete y ocho, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 13 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo que al haberse presentado el **nueve de septiembre del año pasado**, vía electrónica por el Electrónico de Información Pública Gubernamental “*CompraNet*”, es evidente que la inconformidad de mérito se promovió dentro del plazo de ley.

TERCERO. Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en razón de que **LUCAMAX, S.A. DE C.V.**, formuló propuesta, entregada en el acto de presentación y apertura de propuestas de veintitrés de agosto de dos mil trece, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en lo conducente dispone:

“Artículo 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública”.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que Humberto Pérez Orozco demostró contar con las facultades suficientes para promover en nombre de la empresa LUCAMAX, S.A. DE C.V., en términos de lo dispuesto por los puntos 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *CompraNet*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de junio de dos mil once; numerales que en lo que interesa dicen:

“14.- Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro que está disponible en CompraNet. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar, en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario.

El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Cuando se trate de potenciales licitantes extranjeros, el medio de identificación electrónico para que hagan uso de CompraNet se generará por el propio sistema, previo llenado de los formatos que para tal efecto se encuentren establecidos en el mismo y la entrega de la documentación que a continuación se señala o de su equivalente, la cual de presentarse en idioma distinto al español deberá acompañarse de su correspondiente traducción a este idioma.

Dicha documentación deberá remitirse debidamente legalizada o, en su caso, apostillada por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, a través de CompraNet, de manera digitalizada:

(...)

Persona Moral
<ol style="list-style-type: none">1. Testimonio de la escritura pública con la que se acredite su existencia legal, así como las facultades de su representante legal o apoderado, incluidas sus respectivas reformas.2. Identificación oficial con fotografía del representante legal o apoderado (ejemplo pasaporte vigente).3. Cédula de identificación fiscal de la persona moral y, de manera opcional, la de su representante legal o apoderado.4. Clave única de registro de población del representante legal o apoderado.

CompraNet emitirá un aviso de recepción de la información a que alude este numeral.

15.- *Una vez que el potencial licitante, nacional o extranjero, haya capturado correctamente los datos determinados como obligatorios en el formulario de registro a que alude el primer párrafo del numeral anterior, CompraNet le hará llegar dentro de los ocho días naturales posteriores, una contraseña inicial de usuario registrado, la cual deberá modificar de manera inmediata con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información que remita a través de CompraNet.*

16.- *Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que*

emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.

CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.”

De lo anterior, se advierte la forma en que los licitantes que hagan uso de CompraNet, -tratándose de personas morales-, acreditarán la personalidad de su representante, en donde tendrán que aportar una serie de información y documentos soporte para tal efecto, hecho lo anterior, el sistema emitirá un aviso de recepción; posteriormente, se le hará llegar una contraseña inicial de usuario registrado, la cual modificará en forma inmediata para salvaguardar su confidencialidad; asimismo, informa que para la presentación de inconformidades se utilizará la firma electrónica avanzada que proporciona el Servicio de Administración Tributaria; luego, CompraNet emitirá un aviso de recepción del escrito.

Considerando las anteriores premisas, la firma electrónica y el aviso en comento, sustituyen al instrumento público para acreditar la personalidad ante la instancia de

inconformidad, porque, al ser admitida la inconformidad con esa clave y aviso de recepción, se tiene por hecho que con anterioridad ya se demostró fehacientemente en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), en ese sentido, no hay necesidad de mostrar la documentación nuevamente, al existir el título en los archivos del sistema electrónico en comento.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

1. La **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA**, el seis de agosto de dos mil trece, **convocó** a la Licitación Pública Nacional No. **LO-926006995-N10-13**, celebrada para la **“REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS (II ETAPA) EN VARIAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA”**.
2. El catorce siguiente, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso.
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se realizó el veintitrés del mismo mes y año.
4. El treinta de agosto de dos mil trece, se emitió el fallo, mismo que por esta vía se impugna.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los numerales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO. Motivos de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación y ampliación recibidos en esta Dirección General el nueve de septiembre y once de octubre de dos mil trece, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (fojas 06 a 11 y 130 a 155), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹

En esencia el inconforme señala lo siguiente:

1. Que la convocante no le entregó copia del acta de fallo, incumpliendo con dicha omisión, con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; dejándolo en estado de indefensión, al desconocer los motivos por los cuales consideró que una diversa empresa era la ganadora.
2. Que no obstante que el criterio de evaluación es de puntos y porcentajes, no se mencionó el listado de los componentes del puntaje de cada licitante.

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

3. Que la convocante se limitó a señalar quien fue el consorcio ganador, sin señalar las proposiciones que se consideraron solventes, con la puntuación que obtuvieron cada uno de los participantes.

4. Que la convocante no indicó las facultades del servidor público que emite el fallo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Agravios en la ampliación de la inconformidad.

5. Que la ponderación a los puntos al consorcio ganador, en el rubro “Calidad de la Obra”, no cumple con lo señalado en las bases de la licitación; porque, de su propuesta se advierte que puede reciclar el material en un proceso en caliente, hasta puede adicionar algún elemento que mejore las características plásticas, adicionar una carpeta nueva o materiales pétreos, pero todo ello lo hacen mezclando todos los materiales, sin hacerlo en un solo paso como fue solicitado en convocatoria, según el plano identificado como R1 (reciclado) de convocatoria.

6. Que en el sub-rubro mano de obra, no cumple porque en la descripción del método constructivo y los componentes del equipo reciclados indicados en el plano R1, señala claramente qué debe de realizarse en el reciclado en caliente en un solo paso, y de su propuesta se advierte que no puede hacerlo de la forma en que señala la convocante.

7. Que la ponderación a los puntos al consorcio ganador, en el rubro “*Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos*”, no cumple con lo señalado en las bases de la licitación, porque no puede realizar el reciclado en su solo paso, según la descripción del método constructivo y los componentes del equipo de reciclado indicados en el plano R1; por tanto, sino puede llevar a cabo el

reciclado en un solo paso, no puede acreditar que su personal se encuentren con experiencia y capacidad para llevar a cabo una adecuada administración de los mismos, ya que un proceso constructivo no les permite reciclar como lo requiere la convocatoria.

8. Que la ponderación a los puntos al consorcio ganador, en el rubro “Maquinaria y equipo de construcción”, no cumple con lo señalado en las bases de la licitación, porque no puede realizar el reciclado en su solo paso, según la descripción del método constructivo y los componentes del equipo de reciclado indicados en el plano R1, por tanto, debió descalificarla o en su caso, asignarle 0 puntos.

9. Que la ponderación de 5 puntos otorgados al consorcio ganador, en el rubro “Especialidad”, no le corresponde, porque no cumple con lo señalado en las bases de la licitación, y por tanto debió otorgarle 0 puntos, considerando que no puede realizar el reciclado en su solo paso, según la descripción del método constructivo y los componentes del equipo de reciclado indicados en el plano R1, contrario a lo indicado en convocatoria.

10. Que la ponderación de 5 puntos otorgados al consorcio ganador, en el rubro “Cumplimiento de Contratos”, no le corresponden, porque no cumple con lo señalado en las bases de la licitación, y debió otorgarle 0 puntos, al advertir que la descripción específica del concepto principal de las obras objeto del proceso de licitación, señalada en el formato de catálogo de conceptos, así como la descripción del concepto de los trabajos de reciclado no corresponden a la descripción del método constructivo y los componentes del equipo de reciclado indicados en el plano R-1.

11. Que en el sub-rubro II, contratos similares, la convocante le asignó 5 puntos, debiéndole asignar 0, porque no reúne los requisitos establecidos en convocatoria, con el objeto principal de las obras objeto de la licitación, así como la descripción del concepto de los trabajos de reciclado en el plano R-1 (en caliente en un solo paso).

12. Que la convocante no logra justificar en su informe circunstanciado de forma alguna la omisión de haber entregado el fallo a su representada, objetando dicho documento, considerando que la escritura pública número 123445 tiene las siguientes deficiencias: no precisa el tipo de acto que formaliza; tampoco, identificó ni se cercioró de la identidad y representación de los comparecientes; y no tiene las formalidades previstas de una notificación por vía de notario público según lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley del Notariado del Estado de Sonora.

13. Que de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, del Estado de Sonora, se advierte claramente que el Director General de Costos, Licitaciones y Contratos, no cuenta con facultades de representar a la Secretaría de mérito, consecuentemente no puede rendir el informe circunstanciado presentado en la instancia de inconformidad.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta de aquéllos que aborden temas similares y en orden distinto al planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²*

Se procede al análisis de los agravios identificados con los arábigos **1 y 12**, los cuales medularmente señalan que la convocante no le entregó copia del acta de fallo; además, la convocante no logra justificar en su informe circunstanciado de forma alguna la omisión de haber entregado el fallo a su representada, objetando la documental exhibida consistente en la escritura pública número 123445, considerando que tiene las siguientes deficiencias: no precisa el tipo de acto que formaliza; tampoco, identificó ni se cercioró de la identidad y representación de los comparecientes; y no tiene las formalidades previstas de una notificación por vía de notario público según lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley del Notariado del Estado de Sonora; lo anterior, es **infundado**.

En primer término, es importante transcribir, en lo conducente, el artículo 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual indica:

“Artículo 39. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

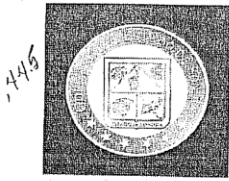
² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.

(...)

*En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, **entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva.** Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.”*

Del numeral parcialmente transcrito, se advierte que la convocante emitirá un fallo, en el cual, entre otras cosas, entregará copia del fallo y levantará el acta correspondiente; asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita; y, a los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Ahora, del análisis efectuado a las constancias que remitió la convocante a su informe justificado, se encuentra el fallo de treinta de agosto del año pasado; asimismo, está en copia cotejada ante notario público del acto de fallo, protocolizada por el Notario Público número 46, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en el cual se hizo constar la realización de dicho evento y las personas que asistieron e incluso firmaron para constancia legal, acto de fallo que se plasmará a continuación por el sistema digital escáner, el cual, merece valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el numeral 13 de la Ley de la Materia.



SIDUR

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO**
DIRECCIÓN GENERAL DE COSTOS, LICITACIONES
Y CONTRATOS

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LO-926006995-N10-2013**



ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. **LO-926006995-N10-2013**, EFECTUADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, RELATIVA A LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS (II ETAPA) EN VARIAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA".

En Hermosillo, Estado de Sonora, México, siendo las **13:00** horas del día **30 de Agosto de 2013**, fecha y hora fijadas para dar a conocer el fallo de la Licitación anteriormente citada, se reunieron en la sala de licitaciones de esta Secretaría, localizada en la planta baja del edificio Sidur, ubicado en Blvd. Hidalgo No. 35 y Comonfort, en esta ciudad, el Servidor Público, Licitantes e Invitado cuyos nombres, representaciones y firmas suscriben el presente documento, con el propósito de dar a conocer el fallo de la Licitación mencionada y dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Preside el acto el C. ING. CARLOS FRANCISCO BUSTAMANTE FEDERICO de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos de esta Secretaría, quien ante la presencia de los asistentes; y contando con al presencia de la Notaria Publica; que asistieron al acto, inicialmente dio lectura al fallo, dando a conocer a continuación el nombre del licitante ganador, siendo el que se describe a continuación:

Por cumplir con todos los requerimientos solicitados en la Licitación **LO-926006995-N10-2013** las propuestas presentadas por las Empresas: **CONSTRUCTORA OSAL, S. A. DE C. V., A. EN P. CON ECOPAVEMENTS, S. A. DE C. V., LUCAMAX, S. A. DE C. V. e INSUMOS Y MAQUINARIA, S. A. DE C. V.** son consideradas por esta Secretaría como **SOLVENTES**.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano determina que la propuesta presentada por la Empresa: **CONSTRUCTORA OSAL, S. A. DE C. V., A. EN P. CON ECOPAVEMENTS, S. A. DE C. V.** es la ganadora de la Licitación Publica Nacional **LO-926006995-N10-2013** convocada por esta dependencia, para ejecutar los trabajos objeto de la misma, con un monto de **\$29'095,374.61** (Son: Veintinueve millones noventa y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., por ser la propuesta más conveniente para el Estado, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de esta licitación, de conformidad con los criterios de adjudicación contenidos en la misma y en lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas al presentar la propuesta más conveniente para el Estado.

El responsable de la evaluación de las propuestas presentadas es el Ing. José Luis Beltrán Castillo, en su carácter de Director de Costos y Precios Unitarios de esta Secretaría.

En virtud de lo anterior la empresa adjudicataria queda obligada a firmar el contrato correspondiente a partir del día **30 de Agosto de 2013**, en los términos de Ley, en las Oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del Edificio que ocupa esta Secretaría, sito en Blvd. Hidalgo No. 35 y Calle Comonfort, Col. Centenario, en Hermosillo, Sonora y presentar las garantías a que haya lugar, en el lugar anteriormente señalado, conforme a lo dispuesto por los Artículos 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y



SIDUR

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-926006995-N10-2013

Servicios Relacionados con las Mismas. El importe del anticipo correspondiente será puesto a disposición de la empresa ganadora de esta Licitación con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y, en su caso, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 50 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, en las oficinas ubicadas en Calle Dr. Hoeffler No. 37, Col. Centenario, en Hermosillo, Sonora.

La fecha programada de inicio de los trabajos será el día 04 de Septiembre de 2013 con un plazo de ejecución de los trabajos estimado en 150 días naturales.

Se da por terminado el Acto a las 13:15 horas del mismo día, levantándose la presente Acta para constancia y a fin de que surta todos los efectos legales que le son inherentes, firmando de conformidad las personas que asistieron, quienes reciben original del mismo.

POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

ING. CARLOS FRANCISCO BUSTAMANTE FEDERICO

POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

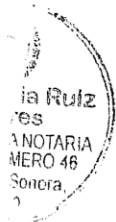
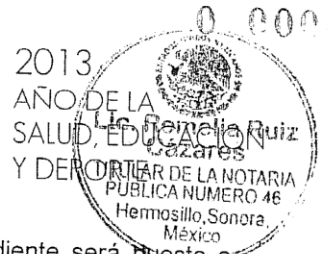
LIC. ALFREDO MORALES ROMANDÍA Inspector Ciudadano

POR LOS LICITANTES

NOMBRE DE LA EMPRESA	REPRESENTANTE	FIRMA
CONSTRUCTORA OSAL, S. A. DE C. V., A. EN P. CON ECOPAVEMENTS, S. A. DE C. V.	[Redacted]	[Signature]
INSUMOS Y MAQUINARIA, S. A. DE C. V.	[Redacted]	[Signature]
LUCAMAX, S. A. DE C. V.	[Redacted]	[Signature]

DA FE

LIC. ROMELIA RUIZ CAZAREZ Notaria Pública No. 46



COTEJADO

COTEJADO



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO BLVD. HIDALGO Y COMONFORT No. 35, TERCER PISO, COL. CENTENARIO C.P. 83260 TELEFONO +52 (662) 108-1900 HERMOSILLO, SONORA. MEXICO www.sidur.gob.mx

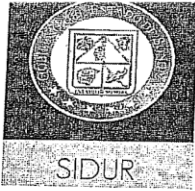
Cierto, del anterior documento, se concluye medularmente la convocante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de la Materia, emitió un fallo en junta pública, mencionó cuáles fueron las propuestas declaradas solventes, nombre del licitante adjudicado, fecha, lugar y firma del contrato; nombre cargo y firma del servidor público que presiden el acto, así como del responsable de la evaluación; finalmente, se hizo constar que a los participantes asistentes se les entregó original de dicha acta de fallo firmando para constancia legal, dentro de las empresas asistentes por conducto de sus representantes, se encuentra la hoy inconforme a través del ingeniero Jesús Ricardo Corral García, con lo anterior, queda desvirtuado lo expuesto en el agravio, en el sentido de que, no recibió el copia del acta de fallo en dicho acto; además, no aportó medio de convicción alguno tendente a demostrar lo contrario.

Ahora, no es óbice a lo anterior, el hecho de que el inconforme haya objetado la documental consistente en la fe notarial de mérito, bajo los argumentos indicados en el agravio; considerando, que a esta Dirección General corresponde otorgar la eficacia demostrativa a dicho medio de convicción aportado por la convocante; además, el motivo de queja analizado, es que se haya o no entregado copia del fallo al licitante –hoy inconforme- y no lo adecuado de la actuación del fedatario público.

Ahora, los agravios identificados con los números **2 y 3**, en los cuales menciona que no obstante el criterio de evaluación señalado en convocatoria (puntos y porcentajes), no se mencionó el listado de los componentes del puntaje de cada licitante y que la convocante se limitó a señalar quien fue el consorcio ganador, sin exponer las proposiciones solventes, y la puntuación que obtuvieron cada uno de los participantes; lo anterior, es **infundado**.

Cierto, recae el calificativo porque del análisis a las constancias se advierte del acta de fallo que la convocante inicialmente hizo lectura al documento denominado

“FALLO”, documento que se exhibió en copia autorizada y del cual se desprende, - contrario a lo argüido por el inconforme-, que en él se mencionó cuáles fueron las proposiciones solventes, el listado de la puntuación que a cada una de éstas otorgó, a saber: Constructora Osal, S.A. de C.V. y Ecopavement, S.A. de C.V. (47.83); Lucamax, S.A. de C.V. (40.30); e Insumos y Maquinaria, S.A. de C.V. (26.61), documento que se reproduce a continuación por el sistema digital escáner (visible a fojas 144 a 147):



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE COSTOS, LICITACIONES
Y CONTRATOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LO-926006995-N10-2013

2013 000144
AÑO DE LA
SALUD, EDUCACIÓN
Y DEPORTE

COTEJADO

EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.: LO-926006995-N10-2013, RELATIVA A LA OBRA: “REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS (II ETAPA) EN VARIAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA” CONVOCADA POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ESTA DEPENDENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 68 DE SU REGLAMENTO, SE EMITE EL SIGUIENTE:

FALLO

De acuerdo a la Evaluación Detallada, la propuesta presentada por el Licitante que se relaciona a continuación, es DESECHADA por esta Secretaría por las razones que se indican:

CONZA, S. A. DE C. V.

- a) Se desecha su propuesta por presentar incompleto el Documento PE-5 “Análisis de Precios Unitarios” al incluir solo un precio unitario, el cual esta mal integrado, incurriendo en lo establecido por el Artículo 69 Fracciones I, II y VI del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y de conformidad en lo establecido en los puntos XI, XII y XIII del apartado 21 “DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES” de las Bases de la presente Licitación.
- b) Así mismo por existir incongruencias entre los Documento PE-16 “Estructura de Costos”, PE-10 “Catalogo de Conceptos” y PE-17 “Carta Compromiso”, incurriendo en lo establecido por el Artículo 69 Fracciones II y VI del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y de conformidad en lo establecido en el punto IX del apartado 21 “DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES” de las Bases de la presente Licitación.

Las Propuestas presentadas por los Licitantes: **CONSTRUCTORA OSAL, S. A. DE C. V., A. EN P. CON ECOPAVEMENTS, S. A. DE C. V., LUCAMAX, S. A. DE C. V. e INSUMOS Y MAQUINARIA, S. A. DE C. V.**, presentaron en forma correcta la totalidad de los documentos de sus respectivas Propuestas Técnica y Económica conforme a lo requerido por esta Secretaría en la Convocatoria de la presente Licitación. Presentando en el último documento de la propuesta económica (PE-17), escrito en el que manifiestan su compromiso por ejecutar los trabajos objeto de la Licitación referida, proponiendo cada una de las empresas realizarlos de acuerdo a los siguientes importes:

- I. El Licitante **CONSTRUCTORA OSAL, S. A. DE C. V., A. EN P. CON ECOPAVEMENTS, S. A. DE C. V.** por la cantidad de **\$29'095,374.61** (Son: Veintinueve millones noventa y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), sin incluir el I.V.A.;
- II. El Licitante **LUCAMAX, S. A. DE C. V.** por la cantidad de **\$30'545,750.40** (Son: Treinta millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 40/100 M.N.), sin incluir el I.V.A.;
- III. El Licitante **INSUMOS Y MAQUINARIA, S. A. DE C. V.** por la cantidad de **\$32'170,226.60** (Son: Treinta y dos millones ciento setenta mil doscientos veintiséis pesos 60/100 M.N.), sin incluir el I.V.A.;



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO**
DIRECCIÓN GENERAL DE COSTOS, LICITACIONES
Y CONTRATOS,
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LO-926006995-N10-2013

2013 000145
AÑO DE LA
SALUD, EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Por cumplir con todos los requerimientos solicitados en la Licitación No. LO-926006995-N10-2013 las propuestas presentadas por las Empresas: **CONSTRUCTORA OSAL, S. A. DE C. V., A. EN P. CON ECOPAVEMENTS, S. A. DE C. V., LUCAMAX, S. A. DE C. V. e INSUMOS Y MAQUINARIA, S. A. DE C. V.** son consideradas por esta Secretaría como **SOLVENTES**.

A continuación se presenta el resumen de la evaluación por puntos de las propuestas técnicas realizada a las Empresas consideradas como solventes:

No.	Empresa	I				II			III		IV		TOTAL PUNTOS
		A	B	C	D, E, F y G	a	b	c	1	2	NRA	GC	MAX. 50 PUNTOS
1	CONSTRUCTORA OSAL, S. A. DE C. V., A. EN P. CON ECOPAVEMENTS, S. A. DE C. V.	2.00	3.00	3.00	12.00	3.25	4.58	0.00	5.00	5.00	5.00	5.00	47.83
2	LUCAMAX, S. A. DE C. V.	2.00	3.00	3.00	12.00	4.00	1.10	0.00	2.20	5.00	4.00	4.00	40.30
3	INSUMOS Y MAQUINARIA, S. A. DE C. V.	2.00	2.50	3.00	10.00	2.25	3.03	0.00	1.20	0.63	1.00	1.00	26.61

SIMBOLOGÍA

I.- CRITERIO A LA CALIDAD, máximo 20 puntos.

- A.- Materiales y equipo de instalación permanente, máximo 2 puntos.
- B.- Mano de obra, máximo 3 puntos.
- C.- Maquinaria y equipo de construcción, máximo 3 puntos.
- D.- Profesionales técnicos encargados de la ejecución de la obra, máximo 3 puntos.
- E.- Procedimiento constructivo descrito, máximo 3 puntos.
- F.- Planeación integral propuesta, máximo 3 puntos.
- G.- Programas de erogaciones, máximo 3 puntos.

II.- CAPACIDAD DEL LICITANTE, máximo 10 puntos.

- a.- Capacidad de los recursos humanos, máximo 4 puntos.
- b.- Capacidad de los recursos económicos, máximo 5 puntos.
- c.- Personal con discapacidad, máximo 1 puntos.

III.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, máximo 10 puntos.

- 1.- Experiencia, mayor tiempo ejecutando obras similares, máximo 5 puntos.
- 2.- Especialidad, mayor numero de contratos similares, máximo 5 puntos.

IV.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, máximo 10 puntos:

- NRA.- No rescisión administrativa, máximo 5 puntos.
- GC.- Grado de cumplimiento, máximo 5 puntos.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE COSTOS, LICITACIONES
Y CONTRATOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LO-926006995-N10-2013

2013 000140
AÑO DE LA
SALUD, EDUCACIÓN
Y DEPORTE

COTEJADO

Derivado de lo anterior se desecha la propuesta del Licitante **INSUMOS Y MAQUINARIA, S. A. DE C. V.** por no reunir el mínimo de 37.5 puntos conforme a lo establecido en el Noveno Término del Capítulo Segundo de la Sección Tercera del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010

A continuación se presenta la evaluación por puntos de las propuestas económicas realizadas a las Empresas consideradas como solventes:

Lugar	Empresa	PPj	PSPMB	PAj = 50(PSPMB/PPj)
1	CONSTRUCTORA OSAL, S. A. DE C. V., A. EN P. CON ECOPAVEMENTS, S. A. DE C. V.	\$29'095,374.61	\$29'095,374.61	50.00
2	LUCAMAX, S. A. DE C. V.	\$30'545,750.40	\$29'095,374.61	47.63

A continuación se presenta el resumen de las evaluaciones técnicas y económicas realizadas a las Empresas consideradas como solventes ordenadas de acuerdo al puntaje obtenido:

Lugar	Empresa	TOTAL PUNTOS PROP. TÉCNICA	TOTAL PUNTOS PROP. ECONÓMICA	TOTAL PUNTOS DE LA PROPUESTA
		MAX. 50 PUNTOS	PAj = 50(PSPMB/PPj)	
1	CONSTRUCTORA OSAL, S. A. DE C. V., A. EN P. CON ECOPAVEMENTS, S. A. DE C. V.	47.83	50.00	97.83
2	LUCAMAX, S. A. DE C. V.	40.30	47.63	87.93

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano determina que la propuesta presentada por el Licitante: **CONSTRUCTORA OSAL, S. A. DE C. V., A. EN P. CON ECOPAVEMENTS, S. A. DE C. V.** es la ganadora de la Licitación Pública Nacional No. **LO-926006995-N10-2013** convocada por esta dependencia, para ejecutar los trabajos objeto de la misma, con un monto de **\$29'095,374.61** (Son: Veintinueve millones noventa y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., por ser la propuesta más conveniente para el Estado, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de esta licitación, de conformidad con los criterios de adjudicación contenidos en la misma y en lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas al presentar la propuesta más conveniente para el Estado.

El responsable de la evaluación de las propuestas presentadas es el Ing. José Luis Beltrán Castillo, en su carácter de Director de Costos y Precios Unitarios de esta Secretaría.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
BLVD. HIDALGO Y COMONFORT No. 35, TERCER PISO, COL. CENTENARIO
C.P. 83260 TELÉFONO +52 (662) 108-1900 HERMOSILLO, SONORA. MÉXICO
www.sidur.gob.mx



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO**
DIRECCIÓN GENERAL DE COSTOS, LICITACIONES
Y CONTRATOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LO-926006995-N10-2013

2013 **000147**
AÑO DE LA
SALUD, EDUCACIÓN
Y DEPORTE
COTEJAMA

En virtud de lo anterior la empresa adjudicataria queda obligada a firmar el contrato correspondiente a partir del día **30 de Agosto de 2013**, en los términos de Ley, en las Oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del Edificio que ocupa esta Secretaría, sito en Blvd. Hidalgo No. 35 y Calle Comonfort, Col. Centenario, en Hermosillo, Sonora y presentar las garantías a que haya lugar, en el lugar anteriormente señalado, conforme a lo dispuesto por los Artículos 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El importe del anticipo correspondiente será puesto a disposición de la empresa ganadora de esta Licitación con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y, en su caso, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 50 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, en las oficinas ubicadas en Calle Dr. Hoeffler No. 37, Col. Centenario, en Hermosillo, Sonora.

La fecha programada de inicio de los trabajos será el día **04 de Septiembre de 2013** con un plazo de ejecución de los trabajos estimado en **150 días naturales**.

El Arq. Enrique Torres Delgado acredita su personalidad como titular de esta Secretaría mediante designación que le fue otorgada por el C. Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora con fecha 14 de Junio de 2013, y tiene facultades para emitir y suscribir el presente documento de acuerdo a las facultades que le confiere los artículos 1º, 2º, 4º, 5º Fracciones XVIII y XXXV del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Agosto de 2013

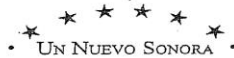
POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

EL SECRETARIO

Y EL DIRECTOR GENERAL DE COSTOS,
LICITACIONES Y CONTRATOS


ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO


ING. RAMÓN EDUARDO RUIZ ZAPATA



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
BLVD. HIDALGO Y COMONFORT No. 35, TERCER PISO, COL. CENTENARIO
C.P. 83260 TELEFONO +52 (662) 108-1900 HERMOSILLO, SONORA. MÉXICO
www.sidur.gob.mx

Por tanto, el inconforme tuvo conocimiento de cuadro de puntajes y de la lista de empresas declaradas solventes, al haber acudido mediante representante legal al acto de fallo, con el cual se dio lectura al documento "fallo" antes reproducido, incluso firmó el acta respectiva.

A mayor abundamiento, se exhibió el cuadro de trabajo que es congruente con el

citado fallo y el acto de fallo, de la anterior constancia se desprende se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, el cual, indica:

“Artículo 39. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;*
- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;*
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y*
- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.*

En caso de que se declare desierta la licitación, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de

CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.”

En efecto, la convocante al rendir su informe circunstanciado envió el citado cuadro de trabajo conteniendo, la evaluación de las propuestas declaradas solventes,

mediante el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, tal como se plasmará digitalmente:

EV. CION DE LA PROPOSTA SOLVENTE MAS CONVENIENTE PARA EL TADO OBRA: REHABILITACION DE PAVIMENTOS (II ETAPA), EN VARIAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA. LICITACION: LO-928006995-N10-2013

"LA CONVOCANTE" evaluará las proposiciones recibidas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 de la LEY, y demás artículos aplicables de la LEY, y ART. 62 Fracción II del REGLAMENTO y disposiciones emitidas al efecto.

Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicará el siguiente mecanismo: **EL DE PUNTOS**

I. Criterio relativo a la calidad en la obra-Se refiere a las características relacionadas con las especificaciones técnicas propias de cada obra y de los procedimientos para ejecutar la misma, así mismo que los costos y salarios que consideren en su propuesta sean remunerativos y vigentes, en el lugar donde se vaya a realizar la obra, tendrá una ponderación máxima en conjunto de 20 puntos.

A. Materiales y equipos de instalación permanente.- Para este rubro se asignará una ponderación de 2 puntos.

Lugar	Licitante	Consumos, materias, desperdicios y usos de materiales de acuerdo a conceptos	Características, especificaciones y calidad de los materiales sean de acuerdo a normas de calidad y especificaciones	MATERIALES	COSTOS MATERIALES (ZONA)	SALARIOS DE MERCADO ZONA
1	CONSTRUCTORA OSAL SA DE CV A. EN P	1.00	1.00	2.00	OK	OK
2	LUCAMAX SA DE CV	1.00	1.00	2.00	OK	OK
3	INSUMOS Y MAQUINARIA SA DE CV	1.00	1.00	2.00	OK	OK

B. mano de obra.- Para este rubro se asignará una ponderación de 3 puntos.

Lugar	Licitante	personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado	rendimientos aceptables de acuerdo con el proc. constructivo	haya considerado trabajadores de la especialidad conceptos más significativos	MANO DE OBRA	PERSONAL ADECUADO	RENDIMIENTO TRABAJADORES ESPECIALIZADOS
1	CONSTRUCTORA OSAL SA DE CV A. EN P	1.00	1.00	1.00	3.00	CUMPLE	ADECUADOS CUENTA
2	LUCAMAX SA DE CV	1.00	0.50	1.00	3.00	CUMPLE (NO FIRMAN	ADECUADOS CUENTA
3	INSUMOS Y MAQUINARIA SA DE CV				2.50	CUMPLE CURRICULUMS ADECUADOS	CUENTA

C. Maquinaria y equipo de construcción.- Para este rubro se asignará una ponderación de 3 puntos.

Lugar	Licitante	maquinaria y equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes	de las características de la construcción, los de rendimiento de estos p/considerados desarrollará el trabajo como nuevos	de MAQUINARIA Y EQUIPO	maquinaria adecuada y rendimiento equipo	PRECALENIA ADECUADOS
1	CONSTRUCTORA OSAL SA DE CV A. EN P	1.00	1.00	1.00	3.00	EQUIPO PRECALENIA ADECUADOS MARTEC DOOR HITACHI TREN PRESADOR, TRABAJO CON RECICLADOR, AIRE CALIENTE PAVIMENTAD OR (PROPIA)



Lugar	Licitante	D- profesionales E- técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuentan con la experiencia y capacidad de administración	F- procedimiento Integral	G- Programas. Se valorará la congruencia entre los programas generales y específicos	SUMA DE SUBRUBROS D, E, F Y G (MÁXIMO DE 12 PUNTOS)	DE EQUIPO CUTLER PAVING TRABAJA CON INFRAESTRUCTURA (PROPIA) OR EQUIPO CUTLER PAVING TRABAJA CON INFRAESTRUCTURA (RENTADA) OR	PRECALIENTA DOR, TREN FRESADOR, CON RECIPIENTE, PAVIMENTO OR PRECALIENTA DOR, TREN FRESADOR, CON RECIPIENTE, PAVIMENTO OR	ADECUADOS
3	INSUMOS Y MAQUINARIA SA DE CV	1.00	1.00	1.00	3.00			

D. Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos. Para este rubro se asignará una ponderación de 3 puntos.

E. Procedimientos constructivos. Para este rubro se asignará una ponderación de 3 puntos.

F.- Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos. Para este rubro se asignará una ponderación de 3 puntos.

G.- Programas. En este subrubro se valorará la congruencia entre los distintos programas. Para este rubro se asignará una ponderación de 3 puntos.

1	CONSTRUCTORA OSAL SA DE CV A. EN P	3.00	3.00	3.00	3.00	12.00		
2	ECOPAVEMENTS LUCAMAX SA DE CV	3.00	3.00	3.00	3.00	12.00		
3	INSUMOS Y MAQUINARIA SA DE CV	3.00	1.50	2.50	3.00	10.00		

II. Capacidad Licitante.- Consiste en los recursos humanos y económicos con que cuente "EL LICITANTE", y que le permita ejecutar la obra en el tiempo requerido, se asignará un puntaje máximo de 10 puntos, distribuidos como sigue

Lugar	Licitante	Experiencia en obras de naturaleza, se tomarán en cuenta los currículos y académicos del personal técnico y profesional (máx. 2 puntos)	Competencia en el trabajo con el personal técnico y profesional (máx. 1 punto)	Dominio de las herramientas o programas a utilizar, ejemplo HUMANOS	CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS	cantidad de obras similares a la licitación	de experiencia
1	CONSTRUCTORA OSAL SA DE CV A. EN P	1.25	1.00	1.00	3.25	5	8
2	ECOPAVEMENTS LUCAMAX SA DE CV	2.00	1.00	1.00	4.00	8	8
3	INSUMOS Y MAQUINARIA SA DE CV	0.25	1.00	1.00	2.25	1	8

EV/ CION DE LA PROPOSTA SOLVENTE MAS CONVENIENTE PARA EL TADO OBRA: REHABILITACION DE PAV...NTOS (II ETAPA), EN VARIAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA. LICITACION: LO-926006995-N10-2013

B.- Capacidad de los recursos económicos .- Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.

Lugar	Licitante	Que el capital de Que el trabajo del licitante tenga cubra el para el financiamiento de los trabajos (max. 2 puntos)	El grado en que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones (max. 2 puntos)	El grado en que el licitante dependa de su endeudamiento y recursos económicos (max. 1 punto)	DE CAPITAL NETO DE TRABAJO (ACTIVO PASIVO CIRCULANTE)	PRUEBA DEL ENDEUDAMIENTO (ACTIVO PASIVO CIRCULANTE)	DEL ENDEUDAMIENTO (TOTAL PASIVO/CAPT AL NETO TRABAJO)
1	CONSTRUCTORA OSAL SA DE CV A. EN P	2.00	1.88	0.69	110,318,304.00	2.13	1.16
2	ECOPAVEMENTOS LUCAMAX SA DE CV	0.15	0.92	0.03	7,998,580.00	1.03	30.94
3	INSUMOS Y MAQUINARIA SA DE CV	0.03	2.00	1.00	1,640,675.00	2.25	0.80

C.- Personal discapacitado .- Para este rubro se asignará una ponderación de 1 punto.

Lugar	Licitante	Participación de empresas que cuenten con discapacidad	de discapacitados o trabajadores con discapacidad	PERSONAL DISCAPACITADO	CUENTA CON EL 5% DE DISCAPACIDAD
1	CONSTRUCTORA OSAL SA DE CV A. EN P	0.00	0.00	0.00	NO
2	LUCAMAX SA DE CV	0.00	0.00	0.00	NO
3	INSUMOS Y MAQUINARIA SA DE CV	0.00	0.00	0.00	NO

III.- Experiencia y especialidad del licitante. Tendrá un puntaje max. De 10 puntos.

- 1.- Experiencia. Mayor tiempo ejecutando obras similares. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.
- 2.- Especialidad.- Mayor numero de contratos similares. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.

Lugar	Licitante	1.- Experiencia con 2.- Especialidad con		EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD	tiempo construyendo (suma meses)	cantidad obras similares o relacionadas
		Mayor tiempo (meses) ejecutando contratos similares a la licitación	Mayor numero de contratos similares a la licitación			
1	CONSTRUCTORA OSAL SA DE CV A. EN P	5 PUNTOS	5 PUNTOS	10.00	25	5
2	LUCAMAX SA DE CV	2.20	5.00	7.20	11	8
3	INSUMOS Y MAQUINARIA SA DE CV	1.20	0.63	1.83	6	1

IV. Cumplimiento de contratos - Mayor cantidad de contratos terminados en costo y tiempo, en un lapso no mayor a cinco años previos a la publicación de la convocatoria. Para este rubro se asignará una ponderación de 10 puntos. Los puntos se distribuirán como sigue:

- No rescisión administrativa.- Mayor número de contratos celebrados en un lapso no mayor a cinco años previos a la publicación de la convocatoria, de los cuales anexo cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de el cumplimiento total de las obligaciones contractuales relativas a obras similares, el acta de extinción de derechos y obligaciones o cualquier otro documento oficial con el que se corrobore dicho cumplimiento. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.

COTILLADO

0000141



EV ALUACION DE LA PROPOSTA SOLVENTE MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO OBRA: REHABILITACION DE PAVIMENTOS (II ETAPA), EN VARIAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA. LICITACION: LO-926006995-N10-2013

b. Grado de Cumplimiento- Mayor número de contratos que acredite, haber cumplido en un plazo de 5 años a partir de la publicación de la convocatoria, relativas a obras similares. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.

Lugar	Licitante	Cancelación de garantías de cumplimiento, acta extinción de derechos (5 PUNTOS)	mas contratos con grado de cumplimiento satisfactorio (5 PUNTOS)	Cumplimiento de contratos (10 PUNTOS)	grado cumplimiento acta entregas rec.
1	CONSTRUCTORA OSAL SA DE CV A. EN P	5.00	5.00	10.00	5
2	LUCAMAX SA DE CV	4.00	4.00	8.00	4
3	INSUMOS Y MAQUINARIA SA DE CV	1.00	1.00	2.00	1

DE ACUERDO A LAS BASES DE LA LICITACION: La suma de la propuesta técnica, que la integran los criterios anteriormente para no ser desechada deberá ser mayor o igual 37.5 puntos de los 50 puntos máximos posibles.

Para la asignación de puntos de los criterios establecidos en las fracciones III a IV, a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se aplicará una regla de tres simple, considerando como base la proposición solvente que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados.

RESUMEN DE EVALUACION POR PUNTOS OBTENIDOS PROPUESTAS ADMITIDAS REVISION DETALLADA PROPUESTA TECNICA

Lugar	Licitante	CRITERIO A LA CALIDAD (MAX 20 PUNTOS)					CAPACIDAD DEL LICITANTE (MAX. 10)		PERSONAL DISCAPACITADO (MAX. 1)
		A.- MATERIALES	B.- FINAN DE OBRA	C.- MAQUINARIA Y EQUIPO	SUMA DE SUBRUBROS D, E, F Y G (MAXIMO DE 12 PUNTOS)	DE LOS RECURSOS HUMANOS (max. 4)	DE LOS RECURSOS ECONOMICOS (MAX 5)		
1	CONSTRUCTORA OSAL SA DE CV A. EN P	2.00	3.00	3.00	12.00	3.25	4.59	0.00	
2	LUCAMAX SA DE CV	2.00	3.00	3.00	12.00	4.00	1.10	0.00	
3	INSUMOS Y MAQUINARIA SA DE CV	2.00	2.50	3.00	10.00	2.25	3.03	0.00	

Lugar	Licitante	EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD (MAXIMO 10)			CRITERIO RELATIVO A OPORTUNIDAD (MAX. 10 PUNTOS)		TOTAL PUNTOS PROP. TECNICA (MAXIMO 50 PTOS.)	
		MAYOR TIEMPO MAYOR DE EJECUTANDO DE OBRAS SIMILARES	NUMERO DE CONTRATOS A LA LICITACION	CUMPLIMIENTO A LA LICITACION	NO RESGISION ADMINISTRATI VA	NO RESGISION ADMINISTRATI VA		
1	CONSTRUCTORA OSAL SA DE CV A. EN P	5.00	5.00	5.00	4.00	4.00	47.83	
2	LUCAMAX SA DE CV	2.20	5.00	5.00	1.00	4.00	40.30	
3	INSUMOS Y MAQUINARIA SA DE CV	1.20	0.63	1.00	1.00	1.00	26.61	

000142

EV/ACION DE LA PROPUESTA SOLVENTE MAS CONVENIENTE PARA EL TADO OBRA: REHABILITACION DE PAVIMENTOS (II ETAPA), EN VARIAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA. LICITACION: LO-926006995-N10-2013
 CRITERIO RELATIVO AL PRECIO - Representado por la proposición solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, o la de menor valor presente, la que tendrá una ponderación de: 50 puntos.

Lugar	Licitante	PPJ	PSPMB	PAJ = 50(PSPMB/PPJ) contra solvente mas baja	porcentaje (%)
1	CONSTRUCTORA OSAL SA DE CV A. EN P ECOPAVEMENTS	29,095,374.61	29,095,374.61	50.00	0.00%
2	LUCAMAX SA DE CV	30,545,750.40	29,095,374.61	47.63	4.98%

donde:

PAJ = 50(PSPMB/PPJ)

PPJ = Puntos a asignar a la proposición "j"

PSPMB = proposición solvente cuyo precio sea el más bajo, o la de menor valor presente.

PPj = Precio de la proposición "j"

DE ACUERDO A LAS BASES DE LA LICITACION: La suma de los cinco criterios anteriormente descritos será menor o igual a 100 puntos.

Para la asignación de puntos de los criterios establecidos en las fracciones II a V, a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se aplicará una regla de tres simple, considerando como base la proposición solvente que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados.

Lugar	LICITANTE	TOTAL PUNTOS PROP. TECNICA (MAXIMO 50 PTOS.)	TOTAL PUNTOS PROP. ECONOMICA PAJ = 50(PSPMB/PPJ)	TOTAL PUNTOS PROPUESTA
1	CONSTRUCTORA OSAL SA DE CV A. EN P ECOPAVEMENTS	47.83	50.00	97.83
2	LUCAMAX SA DE CV	40.29	47.63	87.91

ORDENADOS DE ACUERDO AL PUNTAJE TOTAL OBTENIDO:

Lugar	Licitante	TOTAL PUNTOS PROP. TECNICA (MAXIMO 50 PTOS.)	TOTAL PUNTOS PROP. ECONOMICA PAJ = 50(PSPMB/PPJ)	TOTAL PUNTOS PROPUESTA
1	CONSTRUCTORA OSAL SA DE CV A. EN P ECOPAVEMENTS	47.83	50.00	97.83
2	LUCAMAX SA DE CV	40.29	47.63	87.91

La anterior documental merece valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en los numerales 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el numeral 13 de la Ley de la Materia, al ser remitidos por la convocante en su informe de ley.

Evaluación anterior, en la que la convocante –según el criterio de evaluación-, proporcionó los puntos en cada rubro y sub-rubro le correspondió a las propuestas, entre ellas a LUCAMAX, S.A. DE C.V., aquí inconforme, debiendo destacar que sobre este último documento la inconforme no formuló ampliación, en términos del artículo 89, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En consecuencia, el inconforme tuvo conocimiento del cuadro de puntos y porcentajes en el fallo impugnado, a través de la lectura del “fallo” efectuada en el evento de adjudicación, debiendo destacar que no se advierte pronunciamiento alguno del inconforme respecto a dicha circunstancia que quedó asentada en el acta de “fallo”.

De ahí que los agravios referidos resulten infundados.

El agravio identificado con el arábigo **4**, en el cual, medularmente expone que la convocante no indicó las facultades del servidor público que emite el fallo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es **infundado**.

Debe decirse que en el “fallo” al que se le dio lectura, en la junta pública controvertida, se advierten las facultades del Secretario, en términos de lo dispuesto en los artículos

1, 2, 4 y 5 fracciones XVIII y XXXV del Reglamento interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; ahora en cuanto al Director General de Costos, Licitaciones y Contratos de esa Secretaría, que también firma el “fallo”, del análisis realizado al Reglamento Interior de dicha dependencia, se advierte que sí cuenta con esa atribución, tal como se advierte del artículo 10 de dicha normatividad, el cual se transcribirá para pronta referencia.

“Artículo 10.- *La Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos estará adscrita a la Subsecretaría de Obras Públicas y le corresponden las atribuciones siguientes:*

I.- Efectuar en las localidades del Estado donde se ejecuta o ejecutará obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, a cargo de la Secretaría, los estudios de mercadeo de precios de materiales, maquinaria o equipo de construcción, así como de mano de obra que interviene en los presupuestos correspondientes;

II.- Elaborar el Presupuesto base de la obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, a cargo de la Secretaría;

III.- Recibir, revisar y autorizar, en su caso, los precios unitarios que intervienen en la obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, que remitan las unidades administrativas de la Secretaría;

IV.- Elaborar y tramitar las convocatorias e invitaciones para la celebración de las licitaciones de obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, a cargo de la Secretaría, de acuerdo a la normatividad establecida al efecto;

V.- Integrar la documentación que se deba proporcionar a los interesados en participar en las licitaciones de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza convocados por la Secretaría;

VI.- Recibir, revisar, y aceptar, en su caso, la documentación que presenten los interesados en participar en las licitaciones, así como la documentación de las adjudicaciones directas que realiza la Secretaría;

VII.- Ejecutar de acuerdo a la normatividad establecida, los actos relativos a las licitaciones de la obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, a cargo de la Secretaría, y expedir la documentación inherente a los mismos;

VIII.- Elaborar y tramitar los contratos y modificaciones a los mismos de la obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, que celebre la Secretaría, así como los Acuerdos por Administración que soliciten sus unidades administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX.- Recibir, revisar y autorizar, en su caso, las solicitudes de las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de precios unitarios de conceptos de obra fuera de presupuesto que se presenten durante la ejecución de la obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, a cargo de la dependencia;

X.- Recibir, revisar y enviar a custodia de la Secretaría de Hacienda las garantías inherentes a los contratos y, en su caso, a las modificaciones a los mismos, que celebre la Secretaría, así como solicitarle la liberación o inutilización de las mismas cuando así proceda;

XI.- Participar en las licitaciones convocadas por las entidades del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría, de acuerdo a las políticas establecidas por el titular de la misma;

XII.- Revisar y analizar las propuestas presentadas por los participantes en las licitaciones que realice la Secretaría y elaborar y tramitar los dictámenes de adjudicación de los contratos correspondientes;

(...)"

Del anterior precepto, se destaca que la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos de esa Secretaría se encargarán de elaborar y tramitar las convocatorias e invitaciones para la celebración de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza a cargo de la Secretaría, recibir, revisar y aceptar la documentación que presenten los licitantes; revisar y analizar las propuestas presentadas por los participantes en las licitaciones y elaborar y tramitar los dictámenes de adjudicación.

Cierto, el Director General de Costos, Licitaciones y Contratos, cuenta con la atribución de analizar y elaborar el fallo, según lo dispuesto en el artículo 10, fracción

XII, del Reglamento interior de dicha dependencia, bajo ese orden de ideas, resulta ocioso que esta Dirección General declare fundada la inconformidad, para el solo efecto de fundar las facultades de dicho servidor público, si del Reglamento interior, se advierte que cuenta con dicha atribución.

En cuanto a los agravios identificados con los números **5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11**, se analizarán en forma conjunta, dado que la problemática en ellos, se centra en el proceso constructivo de reciclado en caliente en un solo paso de la carpeta asfáltica; argumentos que se califican **infundados**, por los siguientes motivos. Veamos.

El inconforme basa sus argumentos, totalmente porque considera que la ganadora no cumple con lo señalado en convocatoria relativo al “*método de reciclado en un solo paso*”, de conformidad con el plano R-1, descripción de trabajo.

Para entender el calificativo del agravio, es necesario transcribir, la parte conducente del plano R-1, relativo a la descripción del método de reciclado en un solo paso, del tenor siguiente (foja 216 de autos):

“PROCESO CONSTRUCTIVO

Descripción de los trabajos de reciclado.

Reciclado de carpeta asfáltica, por el método de reciclado en un solo paso, en caliente, cortando y reciclando 2.5 cm. de carpeta existente y colocando 2.5 cm de carpeta nueva y limpieza final. Trabajo que incluye: combustibles e insumos para su correcta operación (diésel, aceites, lubricantes, equipo de limpieza), mano de obra calificada, suministro de emulsión asfáltica y/o cemento asfáltico AC-20, suministro y colocación de concreto asfáltico nuevo, equipo periférico necesario para llevar a cabo los trabajos de reciclado (compactador doble rodillo, compactador neumático, barredora de bases, retroexcavadora, camión taller, camión orquesta).

Descripción del método constructivo.

El equipo de reciclado, se compone de unidades de precalentado y reciclado.

El método constructivo que se realiza se denomina: reciclado en caliente de carpeta asfáltica en un solo paso, mismo que se describe a continuación:

- 1. Las vialidades a trabajar con el procedimiento de reciclado de la carpeta asfáltica en caliente en un solo paso, deben ser preparadas ante del equipo. La preparación consistente en el bacheo previo y limpieza de las vialidades. El bacheo tiene como fin cubrir las pérdidas de material en la carpeta asfáltica, para mantener material para reciclar; la limpieza de la superficie de rodamiento se lleva a cabo para eliminar todo material suelto y/o que no se permita adherencia en el reciclado.*
- 2. Dentro del tren de trabajo, la primera unidad es el precalentador, que tiene como fin reblandecer la superficie de rodamiento, La aplicación de calor por cualquier medio, es la encargada de este proceso.*
- 3. Inmediatamente después, avanza la recicladora. Con este equipo se realiza el reciclado de la carpeta asfáltica en caliente en un solo paso. El primer proceso que realiza la recicladora es el de mantener la temperatura de la superficie de rodamiento a nivel óptimo para ser escarificada. Por este proceso, la recicladora cuenta con equipo de calentamiento.*
- 4. Después del calentamiento dentro de la recicladora, le siguen los escarificadores, que a todo lo ancho de la máquina (variable de 3.3 m. a 3.9 m), escarifican la superficie de rodamiento previamente reblandecida por los equipos de calentamiento. La profundidad de escarificado es de 2.5 cm (1").*
- 5. Como resultado del escarificado, el material de la carpeta asfáltica abunda, y al pasar por los escarificadores se le adiciona emulsión y/o cemento asfáltico AC-20, como agente rejuvenecedor.*

6. *Este material rejuvenecedor es molido y acamellonado hacia el centro de la recicladora por medio de tornillos helicoidales. En este paso también se marca la caja de corte del reciclado.*
7. *Al seguir el avance de la recicladora, con el material a reciclar acamellonado al centro del equipo, el siguiente paso del proceso es el extendido de la carpeta a reciclar, que se lleva a cabo con otros tornillos helicoidales dispuestos para este fin.*
8. *Una vez extendida la carpeta a reciclar, ya es trabajada con la plancha extendedora de reciclado, que es un “finisher” integrada a la recicladora, y es que deja la carpeta de reciclado nivelada y compactada para recibir la carpeta nueva.*
9. *Inmediatamente después, y a una distancia de 90 cm, se encuentra la plancha extendedora de carpeta nueva, que es la que cubre en superficie y hombros a la carpeta reciclada. Cabe hacer mención que entre el precalentador y la recicladora, se coloca un camión de volteo que suministra a la tolva de la recicladora, el material nuevo que por medio de una banda transportadora a través de toda la máquina, llega hasta la plancha de carpeta nueva. El espesor mínimo de esta carpeta nueva es de 2.5 cm y puede ser mayor de acuerdo a las necesidades del proyecto.*
10. *Con el proceso anterior se acaba el procedimiento de reciclado de carpeta asfáltica en caliente en un solo paso, y solo queda el compactado final con un compactador téndem de rodillos lisos y el de un compactador de neumáticos.”*

Ahora, de la propuesta de la ganadora, en cuanto a dicho procedimiento constructivo de reciclaje, expuso lo siguiente (foja 50 a 52 carpetas 2/3):

**CONSTRUCTORA
OSAL**

Sistema de Post-calentamiento y secado. El material reciclado será continuamente expuesto al calentamiento permitiendo así un calentamiento profundo y uniforme, eliminando diferencias de temperatura presentes en el material reciclado y en el material agregado, al mismo tiempo removiendo los excesos de humedad que puedan existir en la mezcla en la última etapa del proceso antes de ser extendida.

Sistema de transportación del material reciclado y de mezclado. Las unidades capaces de distribuir uniformemente los agentes de reciclaje y la mezcla de asfalto caliente deberán ser componentes integrales de este equipo. El material reciclado y el material correctivo serán recogidos desde la superficie del pavimento por una transportadora de material y transferida a una mezcladora elevada de paletas de doble eje de al menos 180 tph de capacidad. El equipo de mezcla debe ser capaz de mezclar uniformemente el agente rehabilitador, la mezcla de asfalto caliente y otros materiales tal como lo especifique el diseño.

Unidad para extender y nivelar (unidad de acabado). Se debe contar con una unidad, integrada o independiente al mismo equipo de fresado y mezclado, capaz de extender y nivelar la mezcla rehabilitada uniformemente sobre el ancho procesado, con características equivalentes a las de las terminadoras para mezcla en caliente.

Compactadores. El equipo de compactación será el mismo que se utiliza para las mezclas asfálticas en caliente, capaz de lograr los requerimientos de densificación establecidos en el diseño. Los compactadores deberán cambiarse si ocurren desplazamientos mayores o agrietamientos de la mezcla rehabilitada.

• **Método constructivo:**

Primeramente se recorrerá el sitio del trabajo por el tramo de la vialidad a ejecutar para ver las actuales condiciones de la vialidad en lo referente a las afectaciones a vecinos, afectaciones al tránsito vehicular y peatonal, así como las interferencias de árboles, interferencia de vehículos o instalaciones de servicios públicos como cables o tuberías superficiales; esto para implementar las siguientes acciones antes de realizar cualquier trabajo con el tren de reciclado de pavimento asfáltico:

- o Se determinará en conjunto con el supervisor de la obra los horarios en los cuales se realizarán los trabajos, buscando así reducir en lo posible la afectación al tráfico vehicular, lo

000010

CONSTRUCTORA OSAL

que genera trabajos de reciclado en algunas vialidades con jornadas mayores a las 8 horas diarias y algunas vialidades con jornadas nocturnas.

- Coordinarse con los vecinos y residentes de la zona para retirar cualquier vehículo que estorbe en la vialidad para permitir las maniobras del equipo de reciclado.
- Se instalará el señalamiento de protección de obra y el señalamiento informativo para cerrar vialidades y desviar el tráfico vehicular, además que se tendrán en el sitio a personal de bandereros para tal fin.
- Se podarán y retirarán cualquier rama de árbol que interfiera con el paso del equipo de reciclado, previo al aviso a la autoridad correspondiente.
- Estos equipos de reciclado son ecológicamente amigables con el ambiente y la vegetación cercana a su paso, ya que estos equipos de reciclado no emiten niveles de contaminantes ni de calor que les afecte, lo cual en cuestión ecológica y social tiene una gran ventaja en comparación con otros equipos que manejan otra tecnología de calentamiento y reciclado mediante el fuego directo, sin embargo, se identificarán las posibles plantas o vegetación de extrema sensibilidad a la temperatura que no sean de esta región y que se encuentren colindantes con el paso de los equipos de reciclado, las cuales serán protegidos con una barrera física a base de mamparas móviles que se colocarán manualmente en donde sea necesario y solo por el momento del paso de los equipos.
- Antes que el pavimento sea reciclado, la superficie se debe limpiar de todos los materiales nocivos para el pavimento.
- La temperatura ambiente limitará el trabajo en estos conceptos y deberá ser el mínimo de (50° F) 5° C.

El calentamiento deberá ser suficiente para suavizar el pavimento al extremo de que pueda ser fresado y molido a la profundidad especificada. El calentamiento será hecho en una manera tal que se asegure un reblandecimiento uniforme y no carbonizar el asfalto existente.

Para lograr una junta longitudinal uniforme, el eje lateral de pavimento en la junta colindante deberá ser totalmente calentada hasta un ancho mínimo de (4") 10.00 cm. más allá del ancho que va a ser fresado y reciclado.

000011



**CONSTRUCTORA
OSAL**

Inmediatamente después del calentamiento, la superficie del pavimento deberá ser fresada y molida a la profundidad especificada en el proyecto.

El material fresado deberá tener una temperatura entre (225° F) 107° C y (255° F) 129° C, u 000052
otras condiciones indicadas por el jefe del proyecto. El material de reciclado deberá ser estabilizado, mezclado y tratado con un aditivo asfáltico. El rango de aplicación deberá ser de 0.20 a 0.50 lt/m², variando de acuerdo a las condiciones reales que tenga la carpeta existente (contenido de asfalto y/o si es mezcla fría o caliente) y la calidad de bacheo o reparaciones que haya tenido la carpeta existente. COTEJA

El material reciclado deberá ser manejado por una plancha, un equipo de nivelación y extendido en un espesor uniforme a un ancho total del proceso, equipo que deberá estar integrado en la misma máquina.

El equipo de compactación deberá ser suficiente en tipo y tamaño para compactar al porcentaje del PVM requerido.

Debido a la variación de las propiedades del pavimento existente, los siguientes ajustes serán hechos en caso de ser requeridos de acuerdo a las pruebas de laboratorio y validados por el encargado del proyecto.

- A. La profundidad de fresado será de 2.5 cm.
- B. El rango de aplicación de agente rejuvenecedor podrá ser ajustado como sea necesario para mantener una mezcla uniforme.
- C. El rango de aplicación de concreto asfáltico nuevo, deberá ser ajustado para mantener el espesor de diseño y dar el espesor total determinado.

ATENTAMENTE

Ing. Alfredo Gómez Ramírez.
Representante Legal Común de Alianza estratégica
CONSTRUCTORA OSAL S.A. DE C.V.
Y ECOPAVEMENTS S.A. DE C.V.

000012

En efecto, el inconforme expone que en la propuesta de la ganadora no cumple porque en el proceso constructivo no se advierte pueda hacer el reciclado en un solo paso, como es requerido en convocatoria; sin embargo, esos argumentos son insuficientes para demostrar que en el método constructivo para el reciclado de carpeta asfáltica señalado por la ganadora, no puede realizarlo en un solo paso, como es requerido en convocatoria, dado que son gratuitas.

La razón es que no acredita su dicho con medio de convicción idóneo para ello, considerando, que si bien existe una discrepancia de literalidad y descripción entre lo expuesto en el formato R-1, y lo ofertado por la empresa adjudicada; y que a juicio del inconforme, dicha descripción del proceso constructivo no cumple.

En consecuencia, dichos argumentos no pueden ser tomados en consideración por esta unidad administrativa, ni son aptos para justificar el análisis de su afirmación, de hacerlo implicaría suplir la deficiencia de la queja en materia administrativa, lo que no está permitido legalmente en términos del artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual indica que en la resolución no podrá pronunciarse respecto a cuestiones que no haya sido expuesta por el promovente; también porque, no acredita sus afirmaciones con medio idóneo de prueba trasgrediendo con ello el Principio General del Derecho que indica *“El que afirma está obligado a probar”*, contenido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que a la letra indica:

“ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Tiene aplicación al respecto, por igualdad de razón, la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES

SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.

El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren.”³

Finalmente, en cuanto al agravio **13**, en el cual expone que de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, del Estado de Sonora, se advierte claramente que el Director General de Costos, Licitaciones y Contratos, no cuenta con facultades de representar a la Secretaría de mérito, consecuentemente no puede rendir el informe circunstanciado presentado en la instancia de inconformidad, dichos argumentos son **infundados**.

Cierto, de las constancias que envió la convocante al rendir su informe circunstanciado en cuanto a la ampliación de inconformidad, se advierte que según el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el Director General de Costos, Licitaciones y Contratos de dicha dependencia tiene facultades para representar a esa Secretaría cuando al Titular así lo designe, como ocurrió en el caso en particular.

³ Publicada en la página 1034 del Tomo XIX. Febrero de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En efecto, respaldan los artículos dicha afirmación del Reglamento de mérito que indican lo siguiente:

“Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano en lo sucesivo, la Secretaría, está el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

(...)

d) Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos;

(...).”

“Artículo 4.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, corresponde al Secretario, así como la representación de la misma. **Las unidades administrativas ejercerán las facultades que le asigne el presente Reglamento y las que les delegue el Titular de la Secretaría, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda sumir el ejercicio de tales facultades, en forma directa, cuando lo juzgue conveniente.”**

“Artículo 5.- Al Secretario, le corresponden las siguientes atribuciones:

(...)

XXXV.- Intervenir en los juicios que se ventilen ante cualquier tribunal, en los que la Secretaría tenga interés legal, así como allanarse y transigir en los mismos, interponer los recursos que sean necesarios en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, así como rendir los informes previos y justificados que sean requeridos por las autoridades judiciales federales;

(...).”

“Artículo 9.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales, habrá un Director General, de la Coordinación General de Proyectos Especiales, habrá un Coordinador General y de la Dirección Jurídica, habrá un Director, quienes siendo técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, se auxiliarán según el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

(...)

II.- Acordar con su superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la Unidad Administrativa a su cargo;

(...)"

“Artículo 10.- *La Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos estará adscrita a la Subsecretaría de Obras Públicas y le corresponden las atribuciones siguientes:*

(...)

XII.- *Revisar y analizar las propuestas presentadas por los participantes en las licitaciones que realice la Secretaría y elaborar y tramitar los dictámenes de adjudicación de los contratos correspondientes;*

(...)"

De los anteriores preceptos se destaca que el Secretario es el encargado de representar a la Dependencia, y se auxiliará para la atención, resolución y demás asuntos de su competencia entre otras unidades administrativas, de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, asimismo, le corresponde Intervenir en los juicios que se ventilen ante cualquier tribunal, en los que la Secretaría tenga interés legal, así como allanarse y transigir en los mismos, interponer los recursos que sean necesarios en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, así como rendir los informes previos y justificados que sean requeridos por las autoridades judiciales federales; finalmente, que las unidades administrativas podrán ejercer las facultades que le sea designadas por el Titular del Ramo.

En efecto, de las constancias que remitió la convocante se advierte a fojas ciento setenta y nueve (179), que el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, mediante Memorandum de veintiséis de julio de dos mil trece, designó al Director General de Costos, Licitaciones y Contratos, para que ejecute cualquier acto, así como de lo que derive inherente a la licitación Pública Nacional No. **LO-926006995-N10-13**, celebrada para la **“REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS (II ETAPA) EN VARIAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA”**, documental que se plasmará por el sistema digital escáner, para pronta referencia.



2013
AÑO DE LA
SALUD, EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Memorandum

Fecha: 26 de Julio de 2013

Número: SRIA-MEMORÁNDUM-778-2013

Asunto: Licitación Pública

ING. RAMÓN EDUARDO RUIZ ZAPATA
DIRECTOR GENERAL DE COSTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS
Presente.

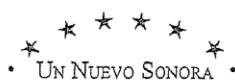
Por este conducto me permito informar a Usted que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, inciso d), 4, 5, 9 fracción II, y 10 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo designo para que ejecute, de acuerdo a la normatividad establecida, los actos relativos a la licitación de la obra pública identificada bajo el número LO-926006995-N10-2013 relativa a "REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS (II ETAPA) EN VARIAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA", a cargo de esta Secretaría, y que atienda todos los actos inherentes al mismo y todos aquellos que de este deriven, así como de expedir la documentación inherente a los mismos.

Agradeciendo de antemano su atención, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN


ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

C.c.p.- Minutario
EDT/vcm*



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
BLVD. HIDALGO Y COMONFORT No. 35, TERCER PISO, COL. CENTENARIO
C.P. 83260 TELÉFONO +52 (662) 108-1900 HERMOSILLO, SONORA. MÉXICO
www.sidur.gob.mx

Lo anterior, merece valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al ser parte integrante de los documentos que envió la convocante en su informe circunstanciado.

Como se puede colegir, el titular de la Secretaría en comento, en uso de las facultades que le otorga Reglamento interior de dicha entidad delegó la representación para la licitación en estudio al Director en comento, lo cual, en modo alguno es contrario a la normatividad, por encontrarse acreditado que existió una facultad delegatoria al servidor público que rindió el informe circunstanciado en la presente instancia de inconformidad y por ende, debe tenerse por formulado conforme a derecho, de ahí, que no le asista la razón al inconforme, y debe tenerse por rendido el informe de mérito que envió.

Finalmente, se señala que el derecho de garantía de audiencia que se le dio a las empresas tercero interesadas, no lo hicieron valer.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se:

RESUELVE:

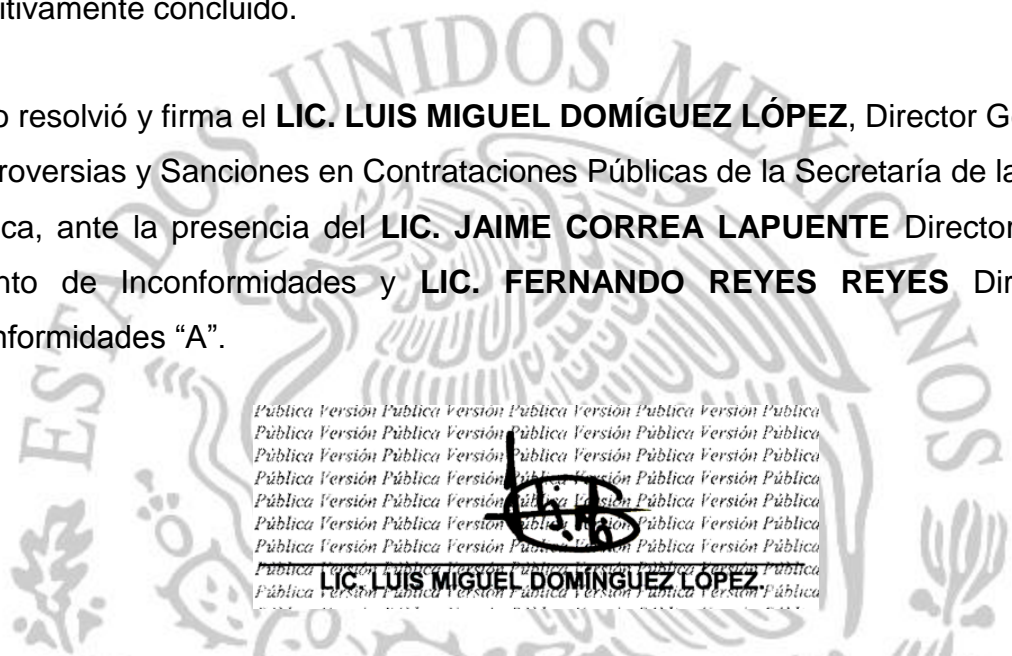
PRIMERO. Por las razones precisadas en el último considerando de la presente resolución, se declara **infundada** la inconformidad promovida por **LUCAMAX, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal **HUMBERTO PÉREZ OROZCO**, contra el fallo emitido por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA**, derivado de la Licitación Pública Nacional No. **LO-926006995-N10-13**, celebrada para la **“REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS (II**

ETAPA) EN VARIAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA”.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 92, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Notifíquese a la inconforme personalmente; a la tercero interesada por rotulon; y a la convocante por oficio, en términos de lo establecido en el artículo 87, fracciones I, inciso d), II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE** Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. FERNANDO REYES REYES** Director de Inconformidades “A”.



LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ

LIC. JAIME CORREA LAPUENTE
LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: ING. RAMÓN EDUARDO RUIZ ZAPATA.- DIRECTOR GENERAL DE COSTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.- Boulevard Miguel y Comonfort, número 35, 3er. Piso, Colonia Centenario, Hermosillo Sonora. Autorizado Jorge Eduardo González Madrid.

C. HUMBERTO PÉREZ OROZCO.- REPRESENTANTE LEGAL.- LUCAMAX, S.A. DE C.V. (Inconforme).-

Domicilio: Carretera Agustín González de Cosío, 356, Colonia del Valle, CP 03100 México, Distrito Federal.
Autorizados: Georgina Elena Mendoza Romero, Carlos Hernández Contreras, Manuel Hernández Contreras, Víctor Martínez Mendoza, Mario Antonio Cataño Fitch, Miguel Asunción Mendoza Cuapio, Karlo Montano Varela, Saul Cárdenas Cruz, Luis Gerardo Herrerramero Ruiz, Paulo César García Guevara, Alejandra Longinos Gómez, Mavela Alonso Arredia, Alejandro Antonio Gutiérrez, Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Jonhatan Gaistardo Javier, Nancy Lillian Torres García, Alejandro Domínguez Riveros, Arturo César Hernández, Carlos Alberto Suro Medina, Yaraizel Servín Salazar, Alonso Enrique Hernández Castellanos.

REPRESENTANTE LEGAL.- “CONSTRUCTORA OSAL, S.A. DE C.V.” y ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V. (tercero interesada)- Por rotulón, con fundamento en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*FRR **

ROTULÓN

NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del **dieciséis de enero de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a las empresas **tercero interesadas** “CONSTRUCTORA OSAL, S.A. DE C.V.” y ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V., la resolución **115.5.340**, dictada en el expediente número **451/2013**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.-

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”